

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 5 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros o Hmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.
- Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del Sábado 23 de Marzo, núm. 82.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

RECTIFICACION.

En el proyecto de ley de orden público, que insertaba la Gaceta de ayer, se omitió involuntariamente en el título V, capítulo 4.º, art. 125, el final del mismo; por lo tanto el citado artículo debe entenderse así:

«Art. 125. A la Autoridad civil gubernativa ó municipal corresponde exclusivamente el castigo de las faltas cometidas contra el orden público en el estado de alarma.»

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

QUINTAS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 22 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que verificado el sorteo para el reemplazo del ejército en el presente año, se suspendan las demás operaciones de la quinta hasta nueva orden. De la de S. M. lo digo á V. S. para que disponga su cumplimiento.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para cono-

cimiento especial de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia. Segovia 27 de Marzo de 1867. =El Gobernador accidental, José F. Buitureira.

QUINTAS.

Circular.

De conformidad con lo dispuesto en el capítulo 8.º, artículo 58 de la Ley vigente de reemplazos, el sorteo general para la Quinta del presente año debe verificarse en todos los pueblos de esta provincia y en los demás del Reino el Domingo 7 del próximo mes de Abril, con la solemnidad y formalidades que prescriben las disposiciones del espresado capítulo 8.º de la Ley que á él se refieren.

Con este motivo me creó en el deber de hacer á los Ayuntamientos las prevenciones siguientes:

1.º Segun la Real orden de 31 de Agosto de 1837, la extraccion de las bolas no se hará sino por niños que no pasen de la edad de diez años, conforme al art. 61 de la Ley, bajo la mas estrecha responsabilidad de los Alcaldes y Ayuntamientos, si toleraran cualquiera costumbre ó acto contrario en esta parte al precepto de la misma Ley.

2.º Habiéndose observado en las quintas anteriores que las actas de sorteo no vienen estendidas con toda precision y claridad, anotando en ellas los nombres de los mozos segun vayan saliendo y con letras y guarismos el número que corresponda á cada uno, prevengo á los Ayuntamientos, y con especial á los Secretarios, la mayor observancia de lo prescrito respecto al particular en los artículos 62 y 63, procurando que aquellas vengan en papel de oficio y no tengan enmiendas ni raspaduras, salvando caso contrario al final del acta y antes de firmarse por los individuos del Ayuntamiento y por

el Secretario, la palabra enmendada ó subrayada.

3.º Segun lo preceptuado en el art. 70 de la precitada Ley, el Alcalde de cada pueblo remitirá á este Gobierno de provincia en el preciso término de tres días siguientes al de la celebracion del sorteo, dos copias literales del acta del mismo sorteo, autorizadas con las firmas de los Concejales y del Secretario del Ayuntamiento, en las que constarán todos los mozos que hayan sido sorteados, con espresion de sus nombres y de los números que les hayan tocado, colocados en la forma dicha anteriormente.

4.º Los Ayuntamientos de los pueblos que estén escusados de celebrar sorteo por no existir mozos de primera edad que comprender en él, deberán sin embargo remitir á este Gobierno una certificacion firmada por los mismos Concejales y Secretarios en union de los señores Curas párrocos, en que se haga constar aquella circunstancia.

5.º Y últimamente, los individuos que firmen las copias de las actas de que se hace mérito en las dos prevenciones anteriores, serán responsables de su exactitud é incurrirán mancomunadamente en la multa de 600 rs. por cada uno de los mozos que se hubiesen omitido; disponiéndose además que se instruyan las oportunas diligencias para averiguar el motivo de la omision, y procediéndose contra los culpables si resultase fraudulenta, segun establece la misma Ley de reemplazos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para el debido conocimiento de las Municipalidades de la provincia y sus Secretarios, advirtiéndoles que despues de verificado el sorteo quedarán en sus censo todas las demás operaciones del reemplazo, hasta que en su dia, se hagan las aclaraciones conducentes al llamamiento y declaracion de soldados. Segovia

27 de Marzo de 1867. =El Gobernador accidental, José F. Buitureira.

BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Algunos Señores Alcaldes no han remitido aun á este Gobierno los estados sanitarios correspondientes á los meses de Enero y Febrero últimos; y por lo tanto he creído oportuno recordarles dicho servicio esperando le darán cumplido á vuelta de correo; en la inteligencia de que si no lo verifican expediré verederos que á su costa y la de los Secretarios del Ayuntamiento pasen á recoger los estados á que me refiero. Segovia 22 de Marzo de 1867. =El G. A., José F. Buitureira.

Por dimision del que la obtenia, se halla vacante la plaza de Cirujano titular del pueblo de Castillejo de Mesleón, que consta de 122 vecinos, dotada con 20 escudos anuales pagados del fondo municipal, por la asistencia de familias pobres y casos de oficio, libre del pago de la contribucion industrial y casa gratis; siendo convencional el ajuste con los vecinos acomodados, el cual se calcula en 160 fanegas de trigo anuales, cobradas en la recoleccion de frutos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta dias contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid. Segovia 22 de Marzo de 1867. =El G. A., José F. Buitureira.

Con aprobacion de este Gobierno y al previo expediente instruido al efecto, se ha constituido en Madrona, que consta de 109 vecinos, un partido de Cirujano titular, dotado con el sueldo de 40 escudos anuales por la asistencia de ocho familias pobres y casos de oficio; siendo convencional el ajuste con los vecinos acomodados.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento.

dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta Provincia y Gaceta de Madrid.

Segovia 21 de Marzo de 1867.—
El G. A., José F. Buitureira.

SECCION DE FOMENTO.

CRÍA CABALLAR.

En consecuencia de hallarse arregladas á las prescripciones de la ley, se ha autorizado por este Gobierno de provincia para que puedan funcionar durante la presente temporada, las paradas particulares de caballos padres y garañones, cuyas patentes expedidas se insertan á continuación.

En uso de las facultades que me concede el art. 1.º de la Real orden de 13 de Abril de 1849, vengo en autorizar á Catalina Valle, vecina de Cozuelos, para que pueda continuar con la parada de caballos padres que tiene establecida en dicho pueblo, compuesta de los sementales cuyas reseñas se expresan á continuación, debiendo sujetarse en el servicio que la misma preste á lo que prescriben los reglamentos que rigen en las paradas del Estado. Segovia 15 de Marzo de 1867.—El Gobernador accidental, José Fernando Buitureira.

Reseña de los sementales.

Primer caballo. Llamado Segoviano, edad siete años, siete cuartas y cuatro dedos de alzada, pelo tordo ratón, marcado en el casco de la mano derecha con las iniciales enlazadas C. y P.

Segundo idem. Llamado Lucero, edad siete años, siete cuartas y cuatro dedos de alzada, pelo moreno, marcado en el casco de la mano izquierda con las mismas iniciales.

Igual autorización se expidió á favor de Santiago Bordel, vecino de Fresno de Cantespino.

Primer caballo. Llamado Arrogante, edad ocho años, siete cuartas y cinco dedos de alzada, pelo blanco, marcado en el casco de la mano derecha con las iniciales enlazadas C. y P.

Segundo id. Llamado Manchego, edad once años, siete cuartas y cuatro dedos de alzada, pelo castaño oscuro, marcado en el casco de la mano izquierda con las mismas iniciales.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y autoridades locales, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 6.º de la Real orden citada.

Segovia 17 de Marzo de 1867.—
El Gobernador accidental, José Fernando Buitureira.

VIGILANCIA.

Ignorándose el paradero de Bartolomé Probrino Ramos, soldado de la quinta verificada en 1866, en el pueblo de Riaguas de San Bartolomé, y que perteneciente á la reserva, se hallaba en el mismo; encargo á los Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad que, tan luego como tengan conocimiento del punto de su residencia, le prevengan se presente en dicho pueblo antes de finalizar el mes actual, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Segovia 22 de Marzo de 1867.—
El Gobernador Accidental, José F. Buitureira.

VIGILANCIA.

Ignorándose el paradero de Estanislao Arribas, hijo de Antonio, vecino de Escarabajosa de Cabezas, que se fugó de la casa paterna el 13 del corriente, y cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del citado Estanislao, y habido que sea lo pongan á disposición del Alcalde del citado pueblo.

Segovia 26 de Marzo de 1867.—
El Gobernador accidental, José Fernando Buitureira.

Señas del Estanislao.

Edad 15 años, estatura alta, color bueno, ojos negros, viste chaqueta y pantalon de paño de Bernandos, chaleco de color, sombrero nuevo, borceguies idem.

OBRAS PUBLICAS.

Se saca á subasta la obra para la reparacion del local escuela de niños de Campo de S. Pedro, presupuestada en la cantidad de 43 escudos.

El remate se verificará ante el Ayuntamiento de dicho pueblo desde las once á las doce de la mañana del dia 28 de Abril próximo, sirviendo de base el presupuesto y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Segovia 26 de Marzo de 1867.—
El Gobernador accidental, José de Buitureira.

RECTIFICACION.

La plaza de Facultativo titular que se halla vacante en el pueblo de Carbonero el Mayor, es la relativa al partido de Médico puro y no de Médico-Cirujano, como equivocadamente se expresó en el anuncio inserto en el Boletín oficial núm. 32, correspondiente al dia 15 del actual.

Lo que se hace saber por medio de dicho periódico, para conocimiento de los aspirantes á la plaza indicada.

Segovia 20 de Marzo de 1867.—
El G. A., José F. Buitureira.

SECCION TERCERA.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

ESTANCO VACANTE.

Hallándose en este caso el del pueblo de Villagonzalo, partido administrativo de Santa Maria de Nieva; las personas que se consideren adornadas de los requisitos prevenidos por la Direccion del ramo y quieran solicitarlo, podrán hacerlo dentro del término de ocho días, para lo cual habrán de presentar sus solicitudes al Sr. Gobernador civil de la provincia por conducto de la Administracion de Hacienda pública.

Segovia 26 de Marzo de 1867.—
P. O.—Fernando Erasquin.

NOTA de las solicitudes que se hallan decretadas en esta inspeccion, y no han sacado los usos de armas.

Nombres.

Pueblos.

D. Gaspar Cerezo	Aldeanueva del Monte.
Pedro Carrasco	idem.
Bernardo Gutierrez	Aldeasoña.
Juan Gonzalez	Adeonte.
Pio Barral	Villar de Sobrepeña.
Antonio Fernandez	Valledado.
Anacleto Bermejo	Valverde.
Ruperto Prieto	Vegas de Matute.
Domingo Martin	Ciruelos de Coca.
Gregorio Aguado	idem.
Juan Francisco Torres	Ciruelos de Sepúlveda.
Julian Rodriguez	Cuevas de Provanco.
Cándido Quevedo	Cuellar.
Francisco Gonzalez	Cuzuelos.
Dionisio Lozano	Cerezo de Abajo.
Manuel de Bereda	Cabezuela.
Pablo Maria Barreno	Colina.
Fernando Arnanz	Cuevas de Provanco.
Lino Arévalo	Carbonero el Mayor.
Rafael Arranz	Duraton.
Ramon Martin	idem.
Manuel Martin	Fresno de la Fuente.
Vicente Heredero	Hoyuelos.
Pablo Gutierrez	Yanguas.
Ramon Perez	Iuero.
Prudencio Garcia	Saldaña.
Venancio Ibañez	Serracin.
Manuel Borregon	Gemuño.
Anjel Hervas	San Ildefonso.
Carlos Gomez	Samboal.
Miguel Alonso	San Pedro de Gaillos
Anacleto Miguel	Sacramenia.
Ignacio Navas	Laguna de Contreras.
Meliton de Lázaro	idem.
Francisco Arrivas	Languilla.
Santiago Hernando	Montejo de la Serrazuela.
Mariano Serrano	Membibre.
Clemente Cristóbal	Matabuena.
Eugenio Barbado	Navas de Oro.
Pedro Garcia	Nava de la Asuncion.
Manuel Ichante	Navalmanzano.
Pedro Huruburo	idem.
Leandro Sanz	Orejana.
Lucio Ruiz	idem.
Agustin Llorente	Ochando.
Zacarias Muñoz	Orejana.
Francisco Muñoz	Peñasrubias.
Ambrosio Esteban	Pedraza.
Agustin Tegedor	Pinarejos.
Gregorio Parquilla	Pradales.
Manuel Abad	idem.
Julian Moreno	Riaza.
José Gomez	Remondo.
Juan de Prádena	Riaza.
Eugenio Sanz	Rivota.
Meliton Martin	Torreiglesias.
Santiago Delgado	Torreadrada.
Pedro Soblecheró	Tolocirio.
Valerio Carrera	Torreadrada.
Fulgencio Peña	Torreadrada.
Claudio Albarez	Zarzueta del Pinar.
Antonio Martin	idem.
Manuel Cabrero	Bercial.
Matias Velasco	Villoslada.
Joaquin de la Vega	Cerezo de Arriba.
Bruno Vazquez	Cuellar.
Eusebio Gonzalez	Escalona.
Marcelino Gomez	Frumales.
Lucio Remondo	Lastras de Cuellar.
Juan de los Santos	Navares de Eumedio.
Santiago Herrero	Navalilla.
Ramon Torrego	Navalmanzano.
Tomás de Dios	Olombrado.
Agustin Hernanz	Orejana.
Pedro Peñas	idem.
Carlos Escolar	Olombrado.
Manuel Herrero	Puebla de Pedraza.
Florencio Montero	Riofrio de Riaza.
Gabriel Garcia	idem.
Tomás Moreno	Santo Tomé del Puerto.
Mariano Moreno	idem.
Santiago Llorente	San Pedro de Gaillos
Miguel Alonso	idem.
Wenceslao Francisco	idem.
Gregorio Brabo	idem.
Miguel Matesan	Siguero.
Martin Gil	Sanchonúo.
Vicente Muñoz	idem.

Segovia 19 de Marzo de 1867.—Francisco Fernandez.

SECCION CUARTA.

Comandancia Militar de la provincia de Segovia.

El Señor Brigadier Gefe de E. M. de la Capitanía General de este distrito en 7 del actual me comunicó la Real orden siguiente. — El E. S. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en Real orden de 18 de Febrero último dice al E. S. Capitan General de este distrito lo siguiente. — E. S. — El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Coronel Gefe de los depósitos de Ultramar lo siguiente. — En vista de lo informado por V. S. en 21 de Enero último, en cumplimiento de la Real orden de 13 del mismo mes acerca de la forma en que esa caja satisface á los herederos de los individuos de tropa fallecidos en Ultramar los alcances finales de los mismos y documentos que para ello necesitan presentar, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver. — Primero. — Que se exija para que los herederos puedan percibir y directamente los alcances que le correspondan de esa dependencia contiene siendo lo que en el día se exige y espresa la adjunta relacion. — Segundo. — Que se vuelva á reproducir por esa Comandancia la circular de 23 de Noviembre de 1863 sobre la conveniencia de que los reclamantes acudan por sí mismos en demanda de sus intereses para que les sean satisfechos con el menor quebranto posible por los medios establecidos.

Ministerio de la Guerra. — Relacion de los documentos que los herederos de los individuos de tropa fallecidos en Ultramar, deben presentar para que puedan percibir fácil y directamente los alcances que les correspondan de la Caja general de Ultramar, según lo resuelto en Real orden de esta fecha.

DOCUMENTOS.

OBSERVACIONES.

El Padre. — Partida de bautismo del finado.	Con ella se comprueba si es el verdadero individuo que figura su relacion y el nombre de sus padres.
Certificacion de existencia y vecindad.	Con ella se comprueba si la reclamacion del padre es legitima por que sin ella pudiera otro reclamar solo con la partida de bautismo del finado.
Ademas se exigen á la Madre. — Partida de defuncion de los maridos.	Con ella se comprueba su estado de viuda y ser legitima heredera.
Los Abuelos. — Partida de defuncion de los padres.	Con ella se comprueba no tener herederos forzosos, y por la de bautismo del finado, el verdadero nombre del abuelo.
Los Hermanos. — Partida de defuncion de los padres.	Con ella se justifica ser hermanos.
Id. de bautismo de los que reclaman.	Quando reclama un hermano solo, se exige presente certificacion del cura, en que conste que no tiene mas hermanos que el finado.
Los Tios. — Partida de defuncion de los padres.	Con ella se comprueba el presente con el finado, y ser heredero quando no haya disposicion testamentaria.
Certificacion de no tener hermanos el finado.	
Id. de no tener abuelos.	
Partida de bautismo del reclamante.	

Madrid 18 de Febrero de 1867. — Hay una rúbrica y un sello que dice: Ministerio de la Guerra. — Es copia: — El Brigadier Gefe de E. M., Joaquin de Sauza. — Es copia: — El Brigadier Comandante Militar, Jacobo Gil de Avalle.

Juzgado de primera instancia de Santa Maria de Nieva.

Don Fernando Fernandez de Rodas. Juez de primera instancia de esta villa de Santa Maria de Nieva y su partido.

Por el presente hago saber: Que en la junta celebrada en la Sala de Audiencia de este Juzgado el dia siete de los corrientes, en los autos sobre

— Tercero. — Que se recomiende á V. S. y á las Autoridades y Geles encargados de la tramitacion de estos expedientes y de la satisfaccion de estos de los alcances la conveniencia de ser escrupulosos en cuanto se refiere á la identidad de la persona. — Cuarto. — Que se haga saber hasta la fecha en que se han recibido en esa caja los ajustes de los causantes, retrasados por circunstancias extraordinarias que es hasta la que pueden satisfacerse los que resulten justificados, haciendo iguales prescripciones á la Direccion general de Infanteria por lo que respecta á los anteriores de 1851; y por último, que se recomiende una vez mas á los Ejércitos de América la necesidad de proceder con la mayor actividad en las liquidaciones y de cumplir con lo prevenido en el artículo 5.º del capítulo 20 de las instrucciones para la recluta aprobadas por Real orden de 27 de Octubre de 1865. De la de S. M. comunicada por dicho Señor Ministro lo traslado á V. E. con inclusion de copia de la relacion que se cita para su cumplimiento y efectos consiguientes en la parte correspondiente. — Lo que traslado á V. S. de orden de S. E. para su conocimiento y á fin de que se publique en el Boletín oficial de esa provincia, siendo adjunta una copia de la relacion que se cita. — Dios guarde á V. S. muchos años. — Madrid 7 de Marzo de 1867. — El Brigadier Gefe de E. M. — Joaquin de Sauza. — Es copia: El Brigadier Comandante Militar, Jacobo Gil de Avalle. — Señor Gobernador Civil de esta Provincia.

concurso voluntario de acreedores promovidos por Julian Tejedor y Domingo, vecino de Villoslada, de este partido judicial, para proceder á el nombramiento de sindicos, recayó dicho nombramiento en los acreedores Don Ecequiel Araujo, vecino de esta villa y D. Francisco Delgado que lo es del lugar de Sangarcia; en cuya virtud de conformidad con lo establecido en el artículo quinientos cuaren-

ta y siete de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he acordado y así lo ejecuto por medio del presente, prevenir á todos los que tengan bienes ó efectos del concursado, los entreguen á los espresados sindicos.

Dado en Santa Maria de Nieva á nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete. — Fernando Fernandez de Rodas. — Por mandado de su señoría, Manuel Barcena y Romo.

Juzgado de primera instancia de Castuera.

Don Antonio Maria del Castillo. Juez de primera instancia de este partido judicial de Castuera.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Félix Manzanarés, natural y vecino de Cerezo de Abajo, partido judicial de Sepúlveda, provincia de Segovia, á fin de que en el preciso término de treinta dias, que por primero y último se le señaló, se presente en la cárcel de esta cabeza de partido á responder de los cargos que le resultan de la causa que se sigue en su contra y la de otro, por malversacion de bienes, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Castuera á veintiuno de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete. — Licenciado Antonio Maria del Castillo. — Por su mandado, José de la Cruz.

SECCION QUINTA.

Alcaldía de Martin Muñoz de las Posadas.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda practicar con exactitud el amillaramiento de la riqueza inmueble de cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 68, presentarán todos los hacendados forasteros, vecinos y colonos, relacion jurada en la Secretaria del Ayuntamiento de todos los bienes que posean en este término jurisdiccional sugetos á la Contribucion territorial, en el término de 15 dias, prevenidos que de no hacerlo en el citado término, se procederá á la evaluacion de oficio parándoles el perjuicio que haya lugar.

Martin Muñoz de las Posadas 20 de Marzo de 1867. — El Alcalde, Alejo Martinez.

Alcaldía de Sanchonúo.

Para poder proceder á la evaluacion de la riqueza de inmuebles cultivo y ganaderia de este pueblo y que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion para el año próximo de 67 á 68, se hace preciso que todos los propietarios y colonos de este término presenten en el de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, las relaciones juradas de que trata el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, prevenidos que de no hacerlo incurrirán en la res-

ponsabilidad señalada en el artículo 24 de aquel.

Sanchonúo 24 de Marzo de 1867. — El Alcalde, Juan Madroño.

Ayuntamiento de Sanchonúo.

Autorizado competentemente este Ayuntamiento, ha acordado que el dia 18 de Abril del corriente año de once á doce de su mañana, se subastarán en la panera del pósito de Sanchonúo, la teja y despojos de la casa arruinada del Ayuntamiento del mismo, tasados en quinientos reales, los que servirán de tipo, con mas el aumento del coste que ha tenido el derribo de la mencionada casa. El pliego de condiciones se hallará todos los dias hasta llegar aquel, de manifiesto en la Secretaria del citado Ayuntamiento, y del mismo modo en el acto del remate estará en la repetida panera para enterar á los que gusten interesarse en hacer postura á ellos.

Sanchonúo á 26 de Marzo de 1867. — El Alcalde, Juan Madroño.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. — Distrito Forestal de Segovia.

El dia 4 de Abril próximo de doce á una de su tarde, se subastarán en Villaverde de Iscar, veinte piezas de madera, procedentes de pinos caidos por los vientos, cuya clasificacion y tasacion es como sigue:

Maderas.	CLASES.	Escudos.
1	Media vara de 30 piés.	40
5	Piés y cuarto de 14 id.	
1	Tercia de 12 id.	
4	Sobradiles.	
4	Portalejas	
3	Trozas de trillo de media vara.	20
2	Id. id. de pié y cuarto.	

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento.

Segovia 16 de Marzo de 1867. — Estéban Nagusia.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. — Distrito Forestal de Segovia.

El dia 6 de Abril próximo de doce á doce y media de su tarde se subastará en el Ayuntamiento de Villaverde de Iscar, el aprovechamiento de resinacion de cuatro mil pinos del monte de aquellos Propios llamado «Cañizar.»

El acto del remate y el consiguiente aprovechamiento se efectuarán conforme con lo dispuesto por el anuncio de subasta y pliego de condiciones insertos en el Boletín oficial de la Provincia, núm. 14, correspondiente al dia 1.º de Febrero último.

Segovia 13 de Marzo de 1867. — Estéban Nagusia.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

En los días que se expresan en el estado á continuación inserto, de doce á doce y media de su tarde, bajo las cláusulas del pliego de condiciones aprobado al efecto por Real órden de 18 de Diciembre último que tambien se inserta, y del *Reglamento de Montes vigente*, cuyo título 7.º que al caso interesa, se encuentra reproducido en el Boleín oficial número 84, correspondiente al 12 de Julio último, se subastarán los aprovechamientos maderables que contenidos en el referido plan se hallan hasta la fecha señalados sobre el terreno: los nombres de los montes, pueblos á que pertenecen, cuantía en especie y en metálico de los disfrutes, plazos que deben observarse en su material ejecución, sitios donde han de efectuarse los remates, modo de hacer las proposiciones y las observaciones que conviene tener presentes para la mas acertada marcha, tanto de los actos de remate como de los que lo sucedan, se especifican en el ya mencionado estado que es como sigue:

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA.

PARTIDO DE CUELLAR.

DÍAS de las subastas.	PUEBLOS.	NOMBRES de los montes.	ARBOLES CONCEDIDOS.		Número.	Arboles concedidos.		SITIOS en que han de efectuarse las subastas.	MODO de hacer las proposiciones.
			Número y clase.	Valor por clases.		Arboles concedidos.	Valor total.		
				Escs. Mils.		Esc. Mils.			
23 de Abril..	Aguilafuente.....	El Pinar.....	500 maderos de á 6.	1000	1000	4000	Ayuntamiento de Aguilafuente..	Por pujas abierta	
24 de id....	Cuellar.....	Pinarajo.....	500 id. de á 8.	1138	5200	1658	Id. de Cuellar.....	Idem.	
25 de id....	Fuente el Olmo de Fuent. ^a	La Pimpollada.....	4700 cábríos y latas.	500	50	207	Id. id.....	Idem.	
26 de id....	Ontalvilla.....	Pinar de Propios.....	500 pinos padres tortuosos.	207	426	594	Id. de Fuente el Olmo de Fuent. ^a	Idem.	
27 de id....	Samboal.....	Pinar de Abajo.....	30 pinos de varias clases.	594	600	240	Id. de Ontalvilla.....	Idem.	
27 de id....	Idem.....	Pinar de Arriba.....	126 id. de id.	240	586	154,400	Id. de Samboal.....	Idem.	
29 de id....	San Cristóbal de Cuellar.	El Pinar.....	600 pinos de la antigua pegeruía	154,400	120	480	Id. id.....	Idem.	
29 de id....	Torreçilla del Pinar....	Dehesa de Propios.....	386 id. de id.	480	89	500	Id. de San Cristóbal de Cuellar..	Idem.	
30 de id....	Zarzueta del Pinar.....	El Pinar.....	120 pinos maderables.	500	3140	628	Id. de Torreçilla del Pinar.....	Idem.	
			89 id. de varias clases	628			Id. de Zarzueta del Pinar.....	Idem.	
			3140 id. de la antigua pegeruía.						

OBSERVACIONES.

- 1.º Los actos de remate serán presididos por los Alcaldes ó quien los represente, con asistencia del Sobre-guarda ó Guarda local.
- 2.º Las proposiciones serán segun se manifiesta por pujas abiertas.
- 3.º Dentro de los quince días siguientes al de la aprobación de los remates, los rematantes ingresarán en la Depositaria de los Ayuntamientos respectivos, las cantidades en que les hayan sido adjudicados los disfrutes.
- 4.º Los despojos quedarán siempre en beneficio de los rematantes.
- 5.º El plazo dentro del cual han de presentarse en la oficina Forestal las cartas de pago y las marcas que se citan en la condicion 9.ª del pliego, es el de ocho días á contar del en que el pago se efectúe.
- 6.º Cada una de las partidas que forman el anterior estado es objeto de una subasta, exceptuando las dos correspondientes á Aguilafuente, que lo serán de un solo acto de remate y no de dos. Segovia 12 de Marzo de 1867.—Estéban Nagusia.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.
Distrito forestal de Segovia.

Pliego de condiciones generales económico-facultativas que ha de servir de base en las subastas de los aprovechamientos maderables que comprendo el estado anterior á saber:

- 1.º El acto de remate será presidido por el Ingeniero Gefe, y estará designado por el Ingeniero Gefe.
- 2.º Las proposiciones ó las pujas serán admitidas durante la primera hora del acto de la subasta, transcurrida la cual, se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea mas favorable.
- 3.º No se admitirá postura que no cubra la cantidad de los escudos y milésimas en que están tasados los referidos aprovechamientos.
- 4.º Aprobado que sea el remate por el Sr. Gobernador el rematante

el árbol como cortado fraudulentamente; advirtiéndose que de los árboles llamados gemelos, solo se cortará el brazo marcado.

10. La caída de los árboles se dará en la dirección que menos daño cause á las demás plantas, ó en la que designe el empleado encargado de la corta cuando el árbol sea tal que una caída, poco premeditada, pueda causar graves daños al monte.

11. Se prohíbe la corta de todo árbol sin marca, en cuyas ramas se engarce ó enrede al caer otro de los marcados.

12. La construcción de chozas para los haccheros, se ejecutará con los despojos de la corta en los sitios mas desnudos de plantas arbóreas, señalados por los empleados del ramo.

13. Para la corta y labra de los mencionados árboles se señala al rematante el impropio término de á contar desde la entrega del monte y en su consecuencia todos los que se encuentren en él, trascurrido aquel término, se cortarán por la administración y cuenta del rematante.

14. El rematante llevará un estado con el mejor orden que exprese la clasificación de las piezas que haya tenido por con-

veniente hacer de cada uno de los árboles rematados; pero sin que puedan separarse dichas piezas hasta que se verifique la contada en blanco que reclamará del Ingeniero Gefe, incluyéndole dos copias del citado estado.

15. Verificada que sea la contada en blanco, se hará el arrastre y saca de todos los productos de la corta de sol á sol por los caminos y carriles que haya en el monte y sino son suficientes por donde señalen los empleados del ramo, concediéndose para esta operación el impropio término de

16. En el plazo que fija la anterior condicion, el rematante deberá dejar limpio el monte tanto de maderas y leñas como de astillas y brozas, pues en otro caso se limitará de su cuenta por la administración, quedando á beneficio del dueño del monte todos los productos en él hallados.

17. Los daños y perjuicios que puedan resultar en los productos del remate por efecto de incendio ú otra circunstancia no prevista en el presente pliego, verificada que sea la entrega del monte, serán en contra del rematante sin que en ningún tiempo pueda reclamar cosa alguna, como tampoco

la falta de ningún árbol que no se haya hecho constar en la diligencia de entrega, entendiéndose hecho el contrato á la ventura.

18. Los talleres se construirán en el punto que designe el Ingeniero Gefe, sin que para las maderas procedentes de esta corta puedan establecerse otros.

19. Desde la entrega del monte hasta que obtenga el certificado de buena corta, el rematante es responsable en los términos que previenen las ordenanzas del ramo, de los daños y perjuicios que aparezcan en la superficie comprendida por la corta y los doscientos metros á su alrededor, cualquiera que sea la persona que los cause, sino los denunciare á tiempo oportuno y cual corresponde.

Bajo cuyas condiciones y demás que previene la legislación vigente, se sacan á subasta los indicados aprovechamientos.

Segovia 12 de Marzo de 1867.—Estéban Nagusia.